

**RESOLUCION EXENTA N° 4148 /**

**MAT.:** Aprueba Convenio Programa APS  
Apoyo a la Gestión a Nivel Local, año 2018

**Componente: Brecha Multifactorial**

**Comuna Puerto Natales**

**PUNTA ARENAS, 25 de abril de 2018**

**VISTOS:** DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, DFL 1-3.063 sobre traspaso Municipal, Decreto Supremo N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Resolución N° 1.600/2008 y N° 30/2015 ambas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre estatuto de Atención Primaria de Salud y Ley de Presupuesto N° 21.053 para el año 2018 y las facultades de que me encuentro investido conforme a lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 149 del 25 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, según resolución exenta N° 1270 del año 2014 referente a la implementación y ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS para el año 2016 y resolución exenta N° 284 del 06 de marzo de 2018 que aprueba los recursos, ambas del MINSAL, dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

**1.- APRUEBASE,** el Convenio de fecha 24 de abril de 2018 del programa Apoyo a la Gestión Local, en su componente "**Brecha Multifactorial**" celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes y la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales para el año 2018, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 2017, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, lo que se sustenta en la Resolución N° 284 del 06 de marzo de 2018 del Ministerio de Salud que asigna los recursos necesarios.

**TERCERA:** Para este efecto, entre las partes se establecen las siguientes estrategias y/o actividades, que se relacionan con los objetivos del presente Convenio:

1. **Contratación de RRHH por 8 meses (enfermera, fonoaudióloga, nutricionista y kinesiólogo) para el Programa Postrado**
2. **Renovación mobiliario para el CESFAM Natales**
3. **Renovación y compra de equipos nuevos para el CESFAM Natales.**

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del convenio, la suma anual y única de **\$ 50.000.000.-**, (cincuenta millones de pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, los que serán implementados en los establecimientos dependiente de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención Al menor.

**QUINTA:** Los recursos indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas a la Municipalidad, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio y la segunda en el mes de octubre, de acuerdo al grado de avance de las compras.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no menor a 5 días hábiles a la Corporación y en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:** En el caso que la Municipalidad, se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las estrategias de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

**OCTAVA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula segunda del presente instrumento.

**NOVENA:** La Municipalidad a través de la Corporación Municipal, en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa en resolución exenta N° 1270 del 12 de diciembre de 2014..

**DÉCIMA:** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad, se obliga a remitir al "Servicio", la rendición de fondos ejecutados en el Programa, de acuerdo a lo indicado en Resolución N° 30 de la CGR; el que incluirá el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa, durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante, en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de la Dra. Maria Isabel Iduya Landa para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en resolución exenta N° 2736 del 16 de marzo de 2018 de la DSSM.

Por su parte, la personería del Sr. José Fernando Paredes Mansilla para representar a la Ilustre Municipalidad de Natales, consta en Acta Complementaria de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, donde es nombrado Alcalde de la Comuna de Natales a contar del 6 de Diciembre de 2016.

2.- Los recursos destinados al presente Convenio asciende a \$ 50.000.000.- y corresponde imputar al Subtitulo 24 - (Reforzamiento Municipal - PRAPS) del correspondiente programa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



DRA. MARIA CRISTINA DIAZ MUÑOZ

DIRECTORA (S) SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

MCDM/LGA/RUS/SWL/SVM/XLL/cuc

Distr.:

Corporación Municipal de Puerto Natales

Municipalidad de Puerto Natales

Depto. de Finanzas de Atención Primaria, DIVAP- MINSAL

Subdir. De Gestión Asistencial SSM (2)

Dpto. Recursos Financieros SSM

Asesoría Jurídica SSM

Oficina de Partes SSM



**CONVENIO**  
**APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS**  
**SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES**  
**"BRECHA MULTIFACTORIAL - Año 2018"**

24 ABR. 2018

En Punta Arenas a.....entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Directora Dra. María Isabel Iduya Ianda, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", por una parte, la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, persona jurídica de derecho público domiciliada en Eberhard N° 457, representada por su Alcalde Don José Fernando Paredes Mansilla, en adelante la "Municipalidad", y considerando:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 2017, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, lo que se sustenta en la Resolución N° 284 del 06 de marzo de 2018 del Ministerio de Salud que asigna los recursos necesarios.

**TERCERA:** Para este efecto, entre las partes se establecen las siguientes estrategias y/o actividades, que se relacionan con los objetivos del presente Convenio:

1. **Contratación de RRHH por 8 meses (enfermera, fonoaudióloga, nutricionista y kinesiólogo) para el Programa Postrado**
2. **Renovación mobiliario para el CESFAM Natales**
3. **Renovación y compra de equipos nuevos para el CESFAM Natales.**

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del convenio, la suma anual y única de **\$ 50.000.000.-**, (cincuenta millones de pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, los que serán implementados en los establecimientos dependiente de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención Al menor.

**QUINTA:** Los recursos indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas a la Municipalidad, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio y la segunda en el mes de octubre, de acuerdo al grado de avance de las compras.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados y traspasarlos en un plazo no menor a 5 días hábiles a la Corporación y en uso de sus facultades legales, velar por el correcto, eficaz y efectivo uso de ellos, de acuerdo a los términos indicados en este Convenio y en el Programa del Ministerio de Salud que la Corporación deba implementar.

**SEXTA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

**SEPTIMA:** En el caso que la Municipalidad, se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las estrategias de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.



**OCTAVA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula segunda del presente instrumento.

**NOVENA:** La Municipalidad a través de la Corporación Municipal, en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa en resolución exenta N° 1270 del 12 de diciembre de 2014.

**DÉCIMA:** El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad, se obliga a remitir al "Servicio", la rendición de fondos ejecutados en el Programa, de acuerdo a lo indicado en Resolución N° 30 de la CGR; el que incluirá el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En el evento que la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos al término del convenio, estos saldos podrán ser utilizados en actividades propias para la continuidad del Programa, durante el primer trimestre del año siguiente, es decir desde el 01 de Enero al 31 de Marzo del año siguiente, esto previa solicitud fundada desde la Corporación hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su dictación.

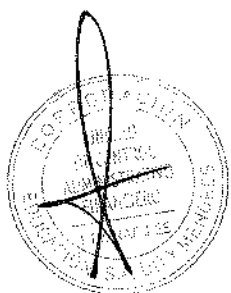
**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante, en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMA CUARTA:** La personería de la Dra. Maria Isabel Iduya Landa para representar al Servicio de Salud Magallanes, consta en resolución exenta N° 2736 del 16 de marzo de 2018 de la DSSM.

Por su parte, la personería del Sr. José Fernando Paredes Mansilla para representar a la Ilustre Municipalidad de Natales, consta en Acta Complementaria de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, donde consta su nombramiento como Alcalde de la Comuna de Natales a contar del 6 de Diciembre de 2016.



DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES



Handwritten mark or signature.